

ANUNCIO de 11 de octubre de 2005 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Egidijus Raizys, en representación de “Ganara, C.B.”, por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 11 de octubre de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Egidijus Raizys, en representación de Ganara, C.B. con C.I.F. número E06411128.

Último domicilio conocido: CR.N-432 PK.108. 06950 Badajoz (Badajoz).

Expediente SEPB-00120 del año 2005 seguido por carecer de licencia municipal de apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00120 del año 2005, incoado a D. Egidijus Raizys, en representación de Ganara, C.B. con C.I.F. número E06411128, por carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es titular la empresa Ganara, C.B. de la que es Ud. representante, denominado “Clun Rago II”, sito en CR.N-432 p.k.108 del término municipal de Villagarcía de la Torre, en la inspección realizada por el equipo de policía judicial de

Llerena, a las 21,40 horas del día 22/04/2005, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella”.

II. En Trámite de Audiencia el expedientado presenta las siguientes alegaciones:

Primera: Ha existido todo un peregrinaje por parte de esta empresa ante las autoridades competentes desde hace varios años para obtener la licencia de apertura definitivamente. Ante el retraso por parte del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre de la concesión, se ha vuelto a solicitar la misma, no alcanzando a entender porqué se deniega si se cumplen cada uno de los requisitos objetivos exigidos para ello.

Segunda: Este caso no debería ser tratado en los mismos términos que en aquellos supuestos para los que verdaderamente está previsto el artículo 23.e de la Ley Orgánica de aplicación que es para aquellos que hubieran procedido a iniciar la actividad, sin tan siquiera haber solicitado con anterioridad la oportuna licencia. Se trata de una situación transitoria, de espera de la concesión definitiva, habiéndose realizado todas las gestiones para ejercer la actividad. Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad se solicita que por parte de esta Administración se archive el expediente o al menos graduar la sanción que pudieran imponerse.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 30 de mayo de 2005 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

No procede estimar las alegaciones del interesado, toda vez, que no desvirtúan, ni los hechos que figuran en el pliego de cargos ni su calificación jurídica.

Tanto la ratificación de la denuncia de los agentes actuantes, obrante en el expediente, como el reconocimiento expreso de que la licencia se encuentra en trámite y los informes contenidos en el procedimiento, en virtud del artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992 de Seguridad Ciudadana, constituye base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que los interesados deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles; de lo actuado se desprende sin género de dudas que el local estaba abierto en la fecha en que se formula la denuncia, sin que estuviera en posesión de la licencia de apertura necesaria, no implicando en ningún caso que la solicitud legitime para la apertura y funcionamiento de las actividades calificadas que precisan de la oportuna

visita de comprobación tal y como se preceptúa en el artículo 34 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y teniendo en cuenta además que se ha producido una denegación a esa solicitud por parte de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto) y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente,

PROPONE:

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva, nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 12 de septiembre de 2005. La Instructora, Fdo.: Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 26 de octubre de 2005 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel González Núñez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección

Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 26 de octubre de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Ángel González Núñez con D.N.I. número 76224872C. Último domicilio conocido: C/ Zurbarán, 66. 06420 Castuera (Badajoz). Expediente SEPB-00005 del año 2005 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00005 del año 2005, incoado a D. Ángel González Núñez con D.N.I. número 76224872C, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas cerradas y cinco personas en su interior el establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Café Bar El Peluche", sito en Castuera, siendo las 5,15 horas del día 16/12/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 1,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II. En trámite de audiencia el interesado no presenta alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 19 de abril de 2005 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 16 de diciembre de 2004, recibándose ésta el día 20 de mayo de 2005 en la que se reafirman en la misma.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados